

USUARIO	IGOMEZC	REMITENTE RECIBE:
FECHA INICIO	21/06/2022	
FECHA FINAL	21/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	AÑOTACION	UBICACION	AÍOS FLAGDETÉ
11559	11001600000020140144800	0017	21/06/2022	Fijación en estado	GAMA CELY - JHON BERMAR : Providencia del 13/04/2022** Auto decreta extinción por pena cumplida (ESTADO DEL 21/06/2022), (En la fecha se hace entrega del auto y anexos para trámite Secretarial)**IKGC**C.S.A.	EN APELACION	URGENTE-PASAR CMP



Rad.	:	11001-60-00-000-2014-01448-00 NI. 11559
Condenado	:	JHON BERMAR GAMA CELY
Identificación	:	79.715.484
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA,
Ley	:	L.906/2004
Reclusion	:	Carrera 78 P No. 42 -38 Sur"Casa" Barrio "Gran Colombiano" de la Localidad de "Kennedy" en la Ciudad de Bogotá D.C, Móvil No. 313 896 35 08 - 32143039 88 john.bermar.gama74@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en el estudio de la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del penado **JHON BERMAR GAMA CELY**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 27 de Noviembre de 2017 el JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C., condenó a **JHON BERMAR GAMA CELY**, a la pena principal de 08 años 09 meses de prisión como autor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR y ESTAFA AGRAVADA, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena se tiene que el sentenciado se reporta privado de su libertad desde el 15 de agosto de 2014, contando con el reconocimiento de las siguientes redenciones de pena:

183 días - 4 diciembre de 2018 (Juzgado Fallador - Min. 17:29:54)
27 días- 2 de agosto de 2019 (Juzgado Fallador - Min.15:42:35)
15.9 días - 23 de noviembre de 2021
86.5 días - 1º de marzo de 2022
62 días - 31 de marzo de 2022 (modifica auto 4 de diciembre de 2018)

374.4 días = 12 meses, 14 días



Desde el 15 de agosto de 2014 a la fecha, junto con el reconocimiento de redención de pena, el sentenciado **GAMA CELY** acredita el cumplimiento de la totalidad de la pena, por lo que se procederá de manera inmediata decretar su libertad incondicional e inmediata.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por mas tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **GAMA CELY** debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COBOG – y/o establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluida, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculpaado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Finalmente se debe precisar que la presente determinación no cobija los perjuicios a los que eventualmente fuere condenado el penado, por lo cual debe cumplir con la totalidad de las obligaciones impuestas en la sentencia, so pena de que se inicie en su contra el respectivo cobro ejecutivo.

En cumplimiento a la sentencia SU 458 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión se proceda al ocultamiento al público de la información contenida en la presente ejecución en lo que respecta al sentenciado **GAMA CELY**, manteniendo el número único de radicación para futuras consultas por parte de esta oficina judicial y/o la autoridad que así lo requiera.

Finalmente, sirva esta decisión como certificación de PAZ Y SALVO a favor del señor **JHON BERMAR GAMA CELY cédula de ciudadanía No. 79.715.484** no es requerido por este Despacho en el radicado No. 11001-60-00-000-2014-01448-00 NI. 11559.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **JHON BERMAR GAMA CELY cédula de ciudadanía No. 79.715.484**, en lo que respecta a este proceso.

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **JHON BERMAR GAMA CELY cédula de ciudadanía No. 79.715.484**.

TERCERO.- DECRETAR en favor del sentenciado **JHON BERMAR GAMA CELY cédula de ciudadanía No. 79.715.484**, la Rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.



CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento penitenciario que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia **ORDÉNASE** la cancelación de las ordenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteró del fallo.

SEXTO.- En cumplimiento a la sentencia SU 458 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión se proceda al ocultamiento al público de la información contenida en la presente ejecución en lo que respecta al sentenciado **JHON BERMAR GAMA CELY cédula de ciudadanía No. 79.715.484**, manteniendo el número único de radicación para futuras consultas por parte de esta oficina judicial y/o la autoridad que así lo requiera.

SÉPTIMO.- Sirva esta decisión como certificación de **PAZ Y SALVO** a favor del señor **JHON BERMAR GAMA CELY cédula de ciudadanía No. 79.715.484** no es requerido por este Despacho en el radicado No. 11001-60-00-000-2014-01448-00 NI. 11559.

OCTAVO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



Smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
21 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Rê: ENVIO AUTO DEL 13/04/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 11559

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/04/2022 9:48 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 13/04/2022, a las 11:11 a.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<11559 - PENA CUMPLIDA GAMA CELY.pdf>

Rétransmitido: NOTIFICACION AUTO 13/04/2022 NI 11559

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/04/2022 11:10 AM

Para: john.bermar.gama74@gmail.com <john.bermar.gama74@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

john.bermar.gama74@gmail.com (john.bermar.gama74@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 13/04/2022 NI 11559